

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Suspéndanse, por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las ejecuciones de garantías prendarias constituidas sobre cosas muebles, sean registrables o no, y créditos instrumentados, cuando los deudores sean personas humanas o micro, pequeñas y medianas empresas con domicilio real o legal en la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE. La suspensión comprende el inicio de nuevos procesos de ejecución prendaria y la suspensión del trámite de los procesos judiciales en curso, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, mientras dure la vigencia de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- EFECTOS. La suspensión no implica la extinción, modificación, novación o condonación de las obligaciones garantizadas con prenda, ni afecta la vigencia de los derechos del acreedor, quien conservará íntegramente sus acciones para el cobro del crédito, una vez vencido el plazo previsto en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 4º.- ORDEN PÚBLICO. La presente Ley es de orden público, de carácter excepcional y transitorio, y tiene por finalidad preservar el interés público, la continuidad de las actividades económicas, el empleo y la protección de los sectores sociales afectados por la actual situación de emergencia económica y social.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la diputada **LOURDES ALEJANDRINA ORTIZ.-**

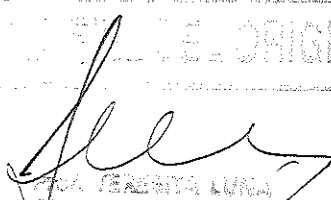
L E Y N° 10.896.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA DEL ORIGINAL


PROF. TERESITA LUNA
SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA